

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 7 de Junio, núm. 1251, se halla inserto lo siguiente:

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo, para llevar á efecto lo dispuesto en mi Real decreto de 30 de Mayo último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las secciones de que constaba la suprimida Direccion general de Ultramar pasarán á los Ministerios á que corresponden los negocios que respectivamente despachaban; pero sin tener ingreso en su planta respectiva hasta que estas puedan reformarse en el próximo presupuesto.

Art. 2.º Los Ministros de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y Fomento, reducirán el personal de sus respectivas secciones todo lo que permita el buen servicio.

Art. 3.º Los haberes que por personal y material correspondan á las indicadas secciones, se satisfarán hasta fin de Junio de 1857, con cargo á los capítulos 1.º y 2.º de la seccion 8.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á seis de Junio del mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Real decreto.*

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida por las Córtes en el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, se emitirán acciones de carreteras hasta obtener un producto efectivo de 34 millones de rs.

Art. 2.º Dichas acciones serán al portador, de á 2000 rs. cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo, y tendrán derecho al interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres en la Direccion general de la Deuda, y además á 1 por 100 anual de amortizacion compuesta, que ha de verificarse por sorteo.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas acciones, se fijará por Mí el dia en que se verifique la licitacion pública, despues de oido el parecer de mi Consejo de Ministros, y se publicará en el acto de aquella por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto al final de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado previamente el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos en la Caja general de Depósitos.

Art. 5.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 8000 rs. de valor nominal.

Art. 6.º A las dos de la tarde del dia 25 del presente, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general de dicho Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con autelacion y los que se presentasen en el acto.

Art. 7.º Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º de este decreto, y abierto en seguida el pliego que contenga el precio mínimo fijado por mí, se publicará la admision de aquellos hasta la suma necesaria para producir los 34 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, siempre que alcancen el expresado tipo, prefiriendo las que ofrezcan mayor ventaja. Si el precio fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de aplicarse despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 8.º Los particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas, efectuarán el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: La cuarta parte al contado, y las otras tres cuartas restantes en pagarés á los plazos de fin de Julio, fin de Agosto y fin de Setiembre del presente año, por tercias é iguales partes.



Art. 9.º Las liquidaciones de esta operacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, quedando terminadas para el dia 30 del corriente, último de la ampliacion del presupuesto de 1855.

Art. 10. Los particulares ó sociedades en cuyo favor se adjudicasen dichas acciones, recibirán carpetas provisionales en que se anoten los pagos que realicen; y cuando satisfagan por completo su débito, se les entregarán las acciones definitivas que les correspondan, sin perjuicio de que si fuere posible y á medida de que venzan los plazos en que han de efectuar el pago, se les entreguen las acciones cuyo importe hubiere sido satisfecho, cancelándose en este caso las carpetas provisionales que les fueren entregadas.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

#### Modelo de proposicion.

El, ó los abajo firmados, se obligan á tomar.....acciones de carreteras, de á 2000 rs. cada una, de la emision de 1.º de Julio de 1856, al precio de.....por ciento de su valor nominal.

Madrid de Junio de 1856.

#### REAL ÓRDEN.

El considerable número de solicitudes elevadas á este Ministerio pidiendo licencia temporal muchos de los empleados de Hacienda, hace temer con fundado motivo el riesgo de que pudiera afectarse el servicio público, subvirtiéndose al propio tiempo la regularidad y armonía de las dependencias si se accediese ilimitadamente á estas pretensiones.

Por otra parte la importancia de los trabajos encomendados, tanto á las oficinas centrales como provinciales, por efecto de los preliminares para la formacion de los presupuestos, y ejecucion de la ley de 16 de Abril último, hace mas indispensable la necesidad de restringir la concesion de las licencias, sujetando las que se otorguen á las condiciones establecidas en el artículo 39 del Real decreto de 18 de Junio de 1852. Por estas consideraciones, y deseando la Reina (Q. D. G.) prevenir aquellos inconvenientes, se ha dignado mandar:

1.º Que por este Ministerio no se conceda en lo sucesivo á ningun empleado Real licencia por mas tiempo que el de un mes y solo por causas debidamente justificadas, segun se previno en la Real orden de 25 de Enero anterior.

2.º Que tanto las licencias temporales como las prórogas se sujeten estrictamente á las condiciones determinadas en el artículo 39 del Real decreto de 18 de Junio de 1852.

3.º Que aun cuando dos ó mas empleados de una misma dependencia obtengan licencia, no se les permita hacer á la vez uso de ella, mientras no se exprese lo contrario en la Real orden de concesion.

4.º Que por los Gobernadores de provincia y Jefe de los respectivos centros se dé aviso á este Ministerio de la fecha en que los interesados principian á usar de las licencias, y de los casos en que, trascurrido el plazo de las mismas, no se presentasen oportunamente los que las hubieren disfrutado á servir sus destinos.

Y 5.º Que los centros generales de este Ministerio se arreglen en la concesion de licencias á los empleados cuyo nombramiento corresponda á sus atribuciones, á las precedentes reglas y á lo dispuesto en la citada Real orden de 25 de Enero último.

De la de S. M. lo digo á V..... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de.....

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 13 del actual, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que á continuacion se espresan, las fincas siguientes:

Una heredad de tierras en término de Martin Muñoz, pertenecientes al cabildo eclesiástico de San Esteban de Urbita, adjudicadas en favor de D. José Antonio Cabrero, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 5510 rs.

Una heredad de tierras en término de Martin Muñoz de las Posadas, que pertenecieron al cabildo eclesiástico del mismo, adjudicadas en favor de D. Juan Glario Vicente, vecino del mismo, en cantidad de 2210 rs.

Una heredad de tierras en término del referido pueblo, pertenecientes á la capellanía titulada de la Nevada, adjudicadas en favor de D. Tomás Gomez, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 12100 rs. vn.

Una heredad de tierras y unas eras en término del referido pueblo, que pertenecieron al cabildo eclesiástico de dicho pueblo, adjudicadas en favor de D. Cayetano Segoviano, vecino del mismo, en cantidad de 6500 rs. vn.

Una tierra en término de Zarzuela del Monte, que perteneció á los Niños espósitos de Segovia, adjudicada en favor de D. Juan Cruz Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 7010 reales vellon.

Una tierra en término de dicho Zarzuela, de la misma procedencia que la anterior, adjudicada en favor de D. Juan Cruz Vega, en la cantidad de 6510 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de Martin Muñoz de las Posadas, que pertenecieron al cabildo eclesiástico del mismo, adjudicadas en favor de D. Pio Caro, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 5010 rs. vn.

Una heredad de tierras en término del referido pueblo, que pertenecieron al curato de Espinosa, adjudicadas en favor de D. Cayetano Segoviano, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 1000 rs. vn.

Una heredad de tierras, término del referido pueblo, pertenecientes al cabildo eclesiástico del mismo, adjudicadas en favor de D. Tomás Gomez, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 3400 rs.

Una heredad de tierras, viña y huerto, en término de Turégano, que pertenecieron á la Iglesia de Santiago del mismo pueblo, adjudicadas en favor de D. Juan Cruz Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 6000 rs. vn.

Dos viñas de cuatrocientas cepas en término de Turégano, que pertenecieron á la Iglesia de la villa de Turégano, adjudicada en favor de D. Juan Martio, vecino de dicha villa, en cantidad de 1250 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de dicho pueblo, que pertenecieron á la Iglesia de San Miguel de Turégano, adjudicadas en favor de D. Siro Gonzalez, vecino de Segovia, en cantidad de 8120 rs. vn.

Una heredad de tierras y un prado en término del referido pueblo, que pertenecieron al curato de San Miguel de dicha villa, adjudicadas en favor de D. Juan Cruz Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 13,038 rs. vn.

Una huerta término de Turégano, que perteneció al curato de San Miguel de dicho Turégano, adjudicada en favor de don Esteban Perez, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 2450 reales vn.

Una heredad de tierras en término del referido pueblo, que pertenecieron á la capellanía de San Agustin de Turégano, adjudicadas en favor de D. Facundo Montes, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 23,350 rs. vn.

Tres viñas en término del referido pueblo, pertenecientes al Cabildo de San Miguel del mismo, adjudicadas en favor de D. Claudio Gallego, vecino de Turégano, en cantidad de 1067 reales.

Seis viñas en término de dicho pueblo, pertenecientes á la Cofradía del Santísimo del mismo, adjudicadas en favor de don Manuel Garcia, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 5715 reales vellon.

Una heredad de tierras término del referido pueblo, que pertenecieron á la Iglesia de Santo Domingo de Pedraza, adjudicadas en favor de D. Miguel Heredero, vecino del mismo, en cantidad de 25,600 rs. vn.



Una heredad de tierras en dicho término, que pertenecieron á la Iglesia de San Miguel de la misma, adjudicadas en favor de D. Leon Tardan, vecino del mismo, en cantidad de 24,505 rs.

Una huerta en término de Turégano, que perteneció al curato de Santiago de dicho pueblo, adjudicada en favor de don Juan Cruz Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 500 reales vellon.

Una huerta, término de dicha villa, procedente al curato de San Miguel de la misma, adjudicada en favor de D. Juan Cruz Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 450 rs.

Una huerta, término del referido pueblo, que perteneció al curato de Santiago de dicha villa, adjudicada en favor de don Juan Cruz Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 440 reales vellon.

Una heredad de tierras en término de dicha villa, procedentes de la Iglesia de San Miguel de la misma, adjudicadas en favor de D. Siro Gonzalez, vecino de Segovia, en cantidad de 9300 rs. vn.

Una heredad de tierras, término de dicha villa, procedente á la Iglesia de San Miguel de la misma, adjudicadas en favor de D. Siro Gonzalez, vecino de Segovia, en cantidad de 5955 reales.

Una viña en término del referido pueblo, procedente de la Iglesia de Santiago de la misma, adjudicada en favor de don Angel Gil Sainz, vecino de la misma, en cantidad de 2000 rs.

Una huerta en término del referido pueblo, procedente á la Iglesia de San Miguel de la misma, adjudicada en favor de don Celedonio Domingo, vecino de dicha villa, en cantidad de 2210 reales.

Una heredad de tierras en término de Turégano, procedente á la Iglesia de San Miguel de la misma, adjudicada en favor de D. Siro Gonzalez, vecino de Segovia, en cantidad de 20,000 reales vn.

Una heredad de tierras, huerta y dos viñas en término del referido pueblo, procedentes á la Iglesia de San Miguel de la misma, adjudicada en favor de D. Siro Mariano Gonzalez, vecino de Segovia, en cantidad de 3005 rs. vn.

Una heredad de tierras, término de la villa de Riaza, que pertenecieron á la cofradía de ánimas de dicha villa, adjudicadas en favor de D. Andrés Ramirez, vecino de la misma, en cantidad de 27,001 rs.

Una heredad de tierras en término de dicha villa, de la misma procedencia, adjudicadas en favor de D. Andrés Sanz Martin, vecino de la misma, en cantidad de 13,000 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de dicha villa, de la misma procedencia, adjudicadas en favor de D. Andrés Ramirez, vecino de la misma, en cantidad de 13,409 rs. vn.

Una heredad de tierras y viñas en término de Turégano, que pertenecieron á la Iglesia de Santiago del mismo pueblo, adjudicadas en favor de D. Manuel Izquierdo, de dicho pueblo, en cantidad de 10,040 rs. vn.

Una heredad de tierras, término del referido pueblo, procedentes al Cabildo de San Miguel del mismo, adjudicadas en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 13,060 rs. vn.

Una heredad de tierras, término de dicho Turégano, procedentes á la capellanía de Colmenares, adjudicadas en favor de D. Celedonio Domingo, vecino del mismo, en cantidad de 17,030 reales vn.

Tres viñas, término del referido pueblo, que pertenecieron al Cabildo de la Iglesia de Santiago de dicha villa, adjudicado en favor de D. José Sanz, vecino de la misma, en cantidad de 5130 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de la referida villa, que pertenecieron á la Iglesia de San Miguel de la misma, adjudicada en favor de D. Siro Gonzalez, vecino de Segovia, en cantidad de 7150 rs. vn.

Una heredad de tierras y seis viñas, procedentes de la Iglesia de Santiago, adjudicadas en favor de D. Felipe Gil Sainz, vecino de Turégano, en cantidad de 10,170 rs. vn.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 137 de la Real instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Segovia 17 de Junio de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

### Administracion de Correos.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Segovia 1.º de Junio de 1856.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Don Celestino Baeza, Alcalde primero, Presidente del ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la superioridad la venta de cincuenta y siete pinos de pinares llanos, arrancados por los vientos, han sido clasificados y tasados segun se demuestra á continuacion.

CLASES.	NUMERO.	PRECIO		TOTAL.
		de cada uno en		
		rs.	mrs.	
Medias varas.....	1	20		20
Pies cuartos.....	2	16		32
Tercias.....	7	12		84
Viguetas.....	4	8		32
Maderas de á 6....	10	7		70
Idem de á 8.....	13	5		65
Cabrios.....	20	1	17	30
	57			333

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden hacer sus proposiciones que serán admitidas siendo arregladas al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 5 de Julio próximo y hora de las once en adelante, en la sala de sesiones de las casas consistoriales. Segovia y Junio 25 de 1856.—Celestino Baeza.—Casimiro Leonor, Srio.

### Alcaldía de Cuellar.

El domingo 3 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en los corredores consistoriales de esta villa, tendrá lugar el remate de siete carros de leña, tasado cada uno á 17 reales; cuatro trozas de siete pies, á siete; y seis quinzales á real, que todo importa ciento cuatro rs.

Tambien en el mismo dia, hora y sitio se subastarán diez pinos de la clase de cabrio, tasados á 2 rs., y siete tramones á real.

Se hace notorio para conocimiento del público, pudiendo las personas que gustaren enterarse de las condiciones de subasta, presentarse en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, donde están de manifiesto. Cuellar Junio 21 de 1856.—El alcalde, Marcos Velasco Sanchez.—El secretario, Saturnino Velasco Alonso.



*Ayuntamiento de Mata de Cuellar.*

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta diferentes clases de maderos, derribados por los vientos en los pinares de estos propios, tasados en la cantidad de 1393 rs., para cuyo remate se señala el dia 26 de Julio próximo, de once á doce de la mañana en la Sala de Ayuntamiento de este pueblo. La Mata 25 de Junio de 1856.—El Alcalde, Melchor Martín.

*Alcaldía constitucional de Veganzones.*

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan en pública subasta 31 pinos negrales de diferentes clases, tasados todos en 224 rs.; la persona que quiera interesarse en dicha subasta, se enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalado para su remate el dia 13 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, á toque de campana. Veganzones 10 de Junio de 1856.—El Alcalde, Lucio Arranz.

*Ayuntamiento de Carbonero el mayor.*

Con facultad del Sr. Gobernador de esta provincia, se rematarán en subasta pública, el dia 13 de Julio próximo venidero, en la casa de este Ayuntamiento, y hora de las diez de su mañana en adelante, 70 pinos maderables en los pinares de estos propios, para costear los uniformes de los guardas de los arbolados, tasados en 992 rs., que servirán de tipo á la subasta. Se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ellos, acuda á dicho acto, y antes á la Secretaría de este dicho Ayuntamiento á enterarse de la concesion y pliego de condiciones formado al efecto. Carbonero el mayor 9 de Junio de 1856.—Andrés Callejo.

---

**APENDICE**

*al procedimiento descubierto y publicado por D. Juan Perez Galiana, con fecha 6 de Diciembre último, relativo á la enfermedad que bajo la denominacion de Oidium Tuckery, afecta á la vid de su aplicacion por otro nuevo medio mas sencillo y económico.*

(CONTINUACION.)

Para aplicarlo con mejores resultados, es preciso esté perfectamente molido, y para conseguirlo, se hará encima de un mármol con la moleta como se muelen los colores para la pintura, poniendo un poco de agua de jabon y cola, pero en tanto el grado de finura que se necesita, tenga para los resultados cual corresponde, que hay necesidad de valernos de otro medio, y para conseguirlo despues de bien molido en el dicho mármol, se tendrá una basija con bastante agua de la dicha de jabon, y la papilla que ha resultado despues de molido el azúfre, se hecha sobre dicha basija, se mueve con un palito, y cuando el azúfre esté incorporado con el referido líquido, se lo deja reposar un momento, como cosa de 12 á 14 segundos ó pulsaciones, que con corta diferencia es el mismo tiempo, pasado este se decanta el líquido en otra basija, en el fondo se encontrarán las partículas de azúfre que no han sido bien molidas, estas se volverán á moler, como queda dicho, hasta conseguir el efecto que se desea, debiendo cada vez ponerlo en nueva cantidad de agua de jabon.

Para hacer uso de este preservativo curativo, se seguirá el mismo método que en el anterior, teniendo cuidado de revolver el líquido que se tenga repuesto antes de ponerlo en la regade-

ra, porque el azúfre se precipita al fondo y no daría los resultados que se desean.

Segun la opinion de los que han estudiado el *Oidium Tuckery*, este permanece oculto durante la estacion del invierno en la Corrilla de los Colones ó yemas de vid. Esta observacion tiene en mi conocimiento un fundado motivo, por la sencilla razon de que el dicho *Oidium* se alimenta de la sabia de las vides, y como en dicha estacion no hay otro objeto mas apropiado, porque las demas partes de esta tienen la corteza seca y no prestan ningun jugo para su subsistencia. En prueba de esto, puede observarse en los sarmientos en la estacion del Otoño, que segun estos van perdiendo el color verde, el mal va desapareciendo al paso que en los extremos subsiste mas tiempo por tardar estos mas en secarse.

Atendiendo á estas circunstancias, he aplicado en primeros del mes que rige á las yemas ó botones, mi último método con las flores de azúfre, que es muy probable dé algun buen resultado, lo que hago para si algun individuo quiere imitarme antes del desarrollo de dichos botones.

*Propiedades de estas materias que acrecen á la desaparicion del polvillo ó cenizo de la vid y que privan el reproducimiento de este fenómeno.*

En primer lugar, la cola como es soluble en el agua caliente, y susceptible de poderse aplicar en frio, cuando está diluida en gran cantidad de agua, nos permite poderla dilatar hasta lo infinito, y por consiguiente, es susceptible de poderla aplicar en grande escala.

Una de las ventajas mayores que nos presenta la cola para este fin, es la de no ser soluble en el agua fria ó á la temperatura ordinaria que la hace apropiado para retener las materias de que es susceptible se la puedan incorporar, privándolas de los varios accidentes á que estarian expuestas por las muchas contrariedades de la atmósfera.

---

**LA PROVIDENCIA.**

*Sociedad de seguros mútuos contra la mortandad é inutilidad completa de los ganados, caballar, mular, asnal y vacuno.*

Don Paulino Rodriguez Sanchez, vecino y del comercio de esta ciudad, nombrado Subdirector en esta provincia de la referida Sociedad, hace saber á los señores Sócios y Veterinarios encargados por la misma, que desde este dia se entiendan directamente con él en cuantas comunicaciones al efecto ocurran, y en su ausencia ó enfermedad autoriza competentemente á su apoderado en esta misma ciudad, D. Antonio Moreno: asimismo advierte á los señores Sócios, tengan presente cuanto previenen los estatutos de la Sociedad para su cumplimiento, y evitarles los perjuicios que en otro caso su falta les ocasionaria.

---

**COCHES Y HIERRO.**

En la calle de Valencia, núm. 2, plazuela de Labapies, de Madrid, se venden arreglados, por desocupar la cochera, diferentes carruages de desecho de varias clases.

Igualmente se arreglará en junto ó por clases, una partida de hierro viejo de buena calidad.